



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/33/371
15 noviembre 1978

ORIGINAL: ESPAÑOL

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 82 del programa

IMPORTANCIA DE LA REALIZACION UNIVERSAL DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA
LIBRE DETERMINACION Y DE LA RAPIDA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS
PAISES Y PUEBLOS COLONIALES PARA LA GARANTIA Y LA OBSERVANCIA EFECTIVAS
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Srta. Ana RICHTER (Argentina)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General" fue incluido en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 32/14 de la Asamblea, de fecha 7 de noviembre de 1977.
2. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.
3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 13a. a 30a., celebradas entre el 10 y el 26 de octubre. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros y por los observadores sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones (A/C.3/SR.13 a 30).
4. En relación con el tema 82, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General (A/33/199 y Add.1 y 2);

b) Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera: estudio preparado por el Sr. Héctor Gros Espiell, Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/405, vols. I y II);

c) El derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales: estudio preparado por el Sr. Aureliu Cristescu, Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/404, vols. I a III);

d) Resoluciones de la Novena Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dakar del 24 al 28 de abril de 1978 (A/33/151);

e) Documentos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 (A/33/206).

5. En la 13a. sesión, celebrada el 10 de octubre, el Director Adjunto de la División de Derechos Humanos presentó el tema (véase A/C.3/33/SR.13, párrs. 1 a 12).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.3/33/L.15

6. En la 26a. sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Burundi presentó un proyecto de resolución (A/C.3/33/L.15) en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo Africano, así como de Bulgaria, Checoslovaquia, Cuba, Mongolia, la República Árabe Siria y la República Democrática Alemana.

7. En la 28a. sesión, celebrada el 24 de octubre, el proyecto de resolución fue aprobado en votación registrada por 95 votos contra 19 y 20 abstenciones /véase el párrafo 8 infra/. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alto Volta, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

/...

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Abstenciones: Bahamas, Costa de Marfil, Chad, España, Gabón, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Imperio Centroatricano, India, Japón, Malawi, México, Nepal, Nicaragua, Panamá, Portugal, República Dominicana, Uruguay.

III. RECOMENDACION DE LA TERCERA COMISION

8. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/34 de 30 de noviembre de 1976 y 32/14 de 7 de noviembre de 1977, así como las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 y 437 (1978) de 10 de octubre de 1978 del Consejo de Seguridad,

Recordando asimismo sus resoluciones 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, sobre el empleo y el reclutamiento de mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos,

Tomando nota de los informes del Secretario General 1/, de la carta de fecha 14 de junio de 1978 del representante del Senegal 2/ y de la carta de fecha 6 de septiembre de 1978 del representante de Yugoslavia 3/,

Recordando la Declaración en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia 4/, aprobados por la

1/ A/33/199.

2/ A/33/151.

3/ A/33/206.

4/ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V.

Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, así como la declaración aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el apartheid 5/, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977,

Tomando nota de la declaración de la Primera Conferencia Afroárabe en la Cumbre 6/, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977,

Considerando que las actividades de Israel, y en particular la denegación al pueblo palestino de su derecho a la libre determinación y a la independencia, constituyen una amenaza grave y cada vez mayor a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su fe en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la importancia de su aplicación,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Afirmando que la "bantustanización" es incompatible con una independencia verdadera, con la unidad y la soberanía nacionales, y que conduce a la perpetuación del poder de la minoría blanca y del sistema racista de apartheid en Sudáfrica,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Manifestando su satisfacción por la independencia de las Islas Salomón,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Indignada por las continuas violaciones de los derechos humanos de los pueblos que aún se encuentran bajo la dominación colonial y extranjera y el yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y las tentativas de Sudáfrica de desmembrar su territorio, la perpetuación de los regímenes racistas minoritarios en Zimbabwe y en Sudáfrica y la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables.

1. Insta a todos los Estados a cumplir plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. Reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y extranjera y la ocupación foránea por todos los medios a su alcance, especialmente la lucha armada;

5/ A/CONF.91/9 y Corr.1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.77.XIV.2), secc. X.

6/ A/32/61, anexo I.

3. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de Namibia y de Zimbabwe, del pueblo palestino y de todos los pueblos que se hallan bajo la dominación extranjera y colonial a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial, a la unidad y a la soberanía nacionales sin injerencia extranjera;

4. Exige el retiro inmediato e incondicional de Francia de la isla comorana de Mayotte, parte integrante de la República Federal e Islámica de las Comoras;

5. Condena la política de "bantustanización" y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista y minoritario de Pretoria;

6. Condena las violaciones de las sanciones promulgadas por el Consejo de Seguridad contra el régimen ilegal y rebelde de Rhodesia del Sur y lamenta, en ese sentido, la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América de autorizar el ingreso de Ian Smith en los Estados Unidos;

7. Declara nuevamente que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos es un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos de todos los países que adopten leyes en las que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y que informen de estas leyes al Secretario General;

8. Condena la política de aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y de los demás países cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con los regímenes racistas del África meridional y de otras partes alientan a esos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

9. Exige nuevamente la aplicación inmediata del embargo obligatorio de armas impuesto por la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad contra Sudáfrica por todos los países y muy especialmente por los países que mantienen vínculos de cooperación militar con el régimen racista de Pretoria;

10. Condena decididamente a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

11. Condena enérgicamente el continuo aumento de las matanzas de personas inocentes e indefensas, inclusive mujeres y niños, por los regímenes racistas minoritarios del África meridional, en su intento desesperado por oponerse a las exigencias legítimas de los pueblos;

/...

12. Condena además las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, así como el continuo bombardeo de las poblaciones civiles árabes y, en especial, palestinas, y la destrucción de sus aldeas y campamentos, lo que constituye un grave obstáculo para la realización de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino;

13. Exige la liberación inmediata de todas las personas detenidas o presas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia y el pleno respeto de sus derechos individuales fundamentales, así como la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

14. Toma nota con reconocimiento de la asistencia material y de otra índole que los pueblos sometidos a regímenes coloniales y extranjeros siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y pide que esa asistencia sea incrementada al máximo;

15. Toma nota de los estudios de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías [7/, que tratan respectivamente de lo siguiente:

a) Evolución histórica y actual del derecho a la libre determinación sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos aprobados por órganos de las Naciones Unidas, con especial referencia a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación,

y agradece a sus autores;

16. Pide al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que difunda de la manera más amplia posible la información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos para alcanzar la libre determinación y la independencia nacional;

17. Decide seguir considerando el tema en su trigésimo cuarto período de sesiones, sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales bajo la dominación extranjera y el yugo foráneo.

[7/ E/CN.4/Sub.2/404, vols. I, II y III, y E/CN.4/Sub.2/405, vols. I y II.